

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que se encuentra pendiente revisar contestación de demanda y el apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra Auto 2800 del 13/12/2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
La Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.692

RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2022-00448-00
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA GIRALDO GOZALEZ Y OTROS
DEMANDADO:	C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se tiene que a ID No.07 obra contestación de demanda por parte de **C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.** la cual está presentada de manera oportuna. Por otro lado obra poder otorgado por el Representante legal de la entidad demandada Dr. **GERMAN AUGUSTO ALZATE VELASQUEZ** a la abogada **BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO C.C. 31.147.734 y T.P. No.31.149 del C.S.J.** como apoderada principal y a la abogada **ALICIA FERNANDA BOMEZ BARONA C.C. 1.144.060.866 y T.P. 290.701 del C.S.J.** como apoderada sustituta, el cual está presentado en legal y debida forma.

Por otro lado, observa el despacho que a ID No.11 obra memorial recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto No. 2800 del 13 de diciembre de 2022 que rechazó la reforma a la demanda.

Sustenta su recurso en lo siguiente:

- Que la demanda fue admitida mediante Auto No. 2443 del 10 de noviembre de 2022, notificada por estado No.57 del día 11/11/2022.
- Que en dicho auto, en el numeral TERCERO se dispuso: "NOTIFICAR a C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A. entidad representada legalmente por el Doctor GERMAN AUGUSTO ALZATE VELASQUEZ o por quien haga sus veces, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, **para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.** *(negrilla y subrayado del despacho)*
- Que atendiendo la disposición del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante procedió el día 16 de noviembre de 2022 a través de la empresa de mensajerías SERVIENTREGA, tal como consta a ID No.06, a notificar a la entidad demandada, mensaje que según la trazabilidad aportada a fls.2-3 del ID 06 fue recibido por la entidad, la misma fecha a las 16:34.

Tal como lo manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante, él dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral Tercero del Auto 2443 del 10 de noviembre de 2022, notificado a la empresa demandada el día 16 de noviembre de 2022, lo que significa que la parte contaba con el término de 5 días para reformar la demanda dentro del presente proceso, tenemos que:

- Auto 2443 del 10/11/2022 se admitió la demanda.
- Que el apoderado judicial realizó la notificación de la misma el día 16/11/2022 (visible a ID No.06).

- Por lo anterior, el termino de traslado vencía el 02/12/2022 y el actor contaba hasta el día 12/12/2022 para presentar la reforma de la demanda.

Revisado el escrito de reforma de demanda visible a ID No.08, se observa que fue allegado el día 12/12/2022 a las 15:06. Por lo anterior y revisados los argumentos esbozados por el apoderado encuentra el despacho que le asiste razón y en consecuencia repondrá en el sentido de dejar sin efecto el auto atacado.

El juzgado encuentra que ha sido presentado en la oportunidad procesal señalada en el artículo 28 del C.P.T, esto es, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término del traslado, y en cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 93 del C.G.P.; por lo que esta agencia procederá a admitir la reforma y consecuentemente correrá traslado a las demandas de dicha actuación.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO C.C. 31.147.734 y T.P. No.31.149 del C.S.J.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituta de **C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **ALICIA FERNANDA BOMEZ BARONA C.C. 1.144.060.866 y T.P. 290.701 del C.S.J.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A**, representado legalmente por el **Dr. GERMAN AUGUSTO ALZATE VELASQUEZ** o por quien haga susveces.

CUARTO: REPONER para revocar el auto N°2800 del 13 de diciembre de 2022, por las razones expuestas.

QUINTO: ADMITIR LA REFORMA, de la demanda presentada por la parte demandante en el presente asunto.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda a **C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A** por el término legal de cinco (5) días, con la finalidad de que se pronuncien al respeto conforme con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 27/03/2023 EN EL ESTADO No. 049

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 23 de Marzo de 2023

Oficio N°536

Señores

FELIPE CANO AGUIRRE – Apdo. Ddte.

felipecanao@hotmail.com

C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.- Ddo.

metal.recepcion@gmail.com

BEATRIZ AUGENIA LORZA PRADA – Apda. Ddo.

beatrizeugenialorzap@hotmail.com

RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2022-00448-00
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA GIRALDO GOZALEZ Y OTROS
DEMANDADO:	C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto en el Auto N° 692 de la fecha:

“PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO C.C. 31.147.734 y T.P. No.31.149 del C.S.J.** **SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituta de **C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **ALICIA FERNANDA GOMEZ BARONA C.C. 1.144.060.866 y T.P. 290.701 del C.S.J.** **TERCERO: TENER POR CONTESTADA** en tiempo y forma oportunos la presente demandapor parte de la **C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.**, representado legalmente por el **Dr. GERMAN AUGUSTO ALZATE VELASQUEZ** o por quien haga susveces. **CUARTO: REPONER** para revocar el auto N°2800 del 13 de diciembre de 2022, por las razones expuestas. **QUINTO: ADMITIR LA REFORMA**, de la demanda presentada por la parte demandante en el presente asunto. **SEXTO: CORRER TRASLADO** de la reforma de la demanda a **C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A** por el término legal de cinco (5) días, con la finalidad de que se pronuncien al respeto conforme con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. **SEPTIMO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. **NOTIFIQUESE.** La Juez. **YENNY LORENA IDROBO LUNA”**.

Atentamente,


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario